

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN (ASUNTOS CIVILES)

DIALOGANDO

E. S. D.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**
REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
CONVOCANTES: ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA, CATALINA HERNANDEZ MARQUEZ E INVERSIONES HERNÁNDEZ OSPINA & CÍA S EN C.
CONVOCADOS: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA. Y JAMES CIFUENTES PERLAZA

ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.724.706 de Bogotá D.C., con dirección de notificaciones en andreitto@hotmail.com, actuando en nombre propio y representación, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ**, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.696, portador de la tarjeta profesional No. 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura, y como suplente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con T. P. 39.116 del C. S de la J., para que presenten **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** ante ese centro de conciliación, convocando a la persona jurídica **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA.** sociedad identificada con NIT 900.443.940-4, con correo electrónico para notificaciones judiciales auxadmon@grupoconsultordeoccidenteltlda.com con domicilio en Cali en la dirección Calle 10 No. 4-40 oficina 312 Edificio Bolsa de Occidente, y al señor **JAMES CIFUENTES PERLAZA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.443.494 de Olaya Herrera (Nariño), con domicilio en Cali Carrera 4 B No. 59 C Bis – 64, con correo electrónico jamescifuentes299@gmail.com, respecto de los hechos que relacionará en la correspondiente convocatoria, entre ellos y sin limitarse, a la responsabilidad civil contractual que compromete a los convocados, la indemnización de los perjuicios provocados por el incumplimiento de sendos contratos perfeccionados con ellos, los efectos normativamente producidos como consecuencia de las infracciones incurridas por estos últimos y la obtención de las indemnizaciones, pago de cláusulas penales, etc. He incluso para que se resuelvan esos contratos por el incumplimiento, con la respectiva reparación del detrimento ocasionado, y en caso de que no se alcance un acuerdo conciliatorios que satisfaga las en la solicitud de inicio del trámite, acorde con la Ley 2213 de 2022, se obtenga la constancia de no acuerdo para la presentación subsiguiente de la respectiva demanda de resolución por incumplimiento del contrato e indemnización de perjuicios, para el pago de perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la suscrita poderdante.

Los apoderados quedan investidos con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y en general, todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

El Dr. CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ recibirá notificaciones en la dirección electrónica caprietoabogado@gmail.com y podrá ser contactado al celular 3102290933.

Cordialmente,

ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA.

C.C. No. 1.020.724.706 de Bogotá D.C

Acepto:



CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ

C.C. N° 3.229.696 de Bogotá

T.P. 77.147 del C.S. de la J.



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.